

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con la demanda de llamamiento en garantía presentada por la sociedad demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Auto No. 851

Rad. 760013103004201800290-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Juzgado

DISPONE

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual fue presentada por la sociedad demandada SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., a través de su mandatario judicial.
- 2) ORDENAR notificar a la referida entidad, corriéndole traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.
- 3) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>143</u>	DE HOY <u>Nov. 17/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
Secretaria	